

en fecha 5 de Mayo del presente año, y habiéndose llevado á efecto la emisión de nickels que determina en su artículo 1º (1).

RESUELVO:

Art. 1º Que circule en todo el territorio de la República la moneda de nickel por el valor representativo de uno y cuarto, y dos medio centavos, según tipo marcado en cada pieza.

Art. 2º Las oficinas fiscales aceptarán la moneda expresada en todas sus operaciones.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Diciembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2095.—RESOLUCION del P. E. prorrogando el plazo al Sr. H. Thomasset para principiar los trabajos del tranvía. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el señor H. Thomasset, ingeniero francés, residente en esta Capital, ha solicitado con fecha veinte y tres de Noviembre último, á nombre de la Sociedad anónima de tranvías de Santo Domingo, una prórroga en el plazo que, para dar principio á los trabajos del tranvía de esta ciudad, señala la cláusula 14 de la concesión que le fué otorgada en fecha treinta de Agosto del corriente año.

Considerando: que dicho plazo ha perimido el treinta de Noviembre último, fecha posterior á la de su solicitud, y que si el Gobierno encuentra justas las razones que expone el concesionario para pedir un nuevo término de tres meses, debe tener en cuenta la fecha en que se dirigió la solicitud para no tener por caduca la concesión, y tomar por punto de partida del nuevo plazo la fecha en que expiró el primero.

Considerando: que el concesionario se funda en que no han

(1) V. Núm. 2000.

llegado los materiales para la vía, pedidos á París, y expone además que habría podido ponerse en los términos de la concesión haciendo algunos trabajos en cualquier punto del trayecto, lo que no ha hecho por convenir á la empresa que el trabajo sea sin interrupción, lo que no puede tener lugar sino cuando haya llegado todo el material.

Considerando: que la concesión de nuevo plazo para dar principio á los trabajos, no varía el señalado por la misma cláusula arriba citada para que deba ponerse en uso la primera parte del trayecto de la vía, ó sea desde el río Ozama hasta la Puerta del Conde, lo que debe tener efecto antes del treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

RESUELVO:

Acordar una prórroga de tres meses, á contar del treinta de Noviembre último, para que se dé principio á los trabajos del tranvía de esta Capital, los que deberán quedar terminados para ponerse en explotación la vía hasta la Puerta del Conde antes del treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Dada en Santo Domingo á los 11 días del mes de Diciembre de 1882, 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2096.—RESOLUCION del P. E. ordenando que las patentes de sanidad sean visadas por los cónsules.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que teniendo la República cónsules en casi todos los países de donde salen buques para nuestros puertos, es á ellos á quienes corresponde dar fé ante el Gobierno Dominicano de la no existencia de enfermedades epidémicas en los lugares de sus respectivas residencias.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,